Plantillas para el registro de las actividades de tratamiento

El nuevo Reglamento general de protección de datos no contempla la exigencia de la antigua normativa referente a la creación de ficheros por una disposición publicada en boletín oficial (en el caso del sector público) y su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. No obstante, sí dispone la obligación de crear por parte de los responsables y encargados de tratamiento el "registro de las actividades de tratamiento" (RAT), que deberá contener la información contemplada en el artículo 30 del RGPD. En particular, en el caso de responsables del tratamiento, incluirá:

- nombre y datos de contacto del responsable y del delegado de protección de datos;
- fines del tratamiento;
- descripción de las categorías de interesados y de datos personales;
- categorías de destinatarios;
- en su caso, información sobre las transferencias internacionales de datos previstas;
- cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos, y
- cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7

Este registro de las actividades de tratamiento se constituye en pieza fundamental sobre la que se centrará la gestión de la protección de datos en la organización, y deberá estar a disposición de la autoridad de control que lo solicite, y, como dispone para las entidades del sector público el artículo 31.2 de la LOPDGDD, deberá hacerse público por parte del responsable, a través de medios electrónicos, un inventario de las actividades de tratamiento que incluya los anteriores datos junto con la base legal que legitima cada uno de los tratamientos.

Adicionalmente, en aras de una mayor transparencia, debe señalarse que la disposición final undécima de la mencionada LOPDGDD ha venido a modificar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al objeto de incluir la publicación del inventario de actividades de tratamiento en el catálogo de obligaciones de publicidad activa (nuevo artículo 6 bis). La falta de su publicación telemática conllevará, por tanto, las consecuencias de orden sancionador que en su caso contemple la correspondiente legislación autonómica reguladora de la transparencia.

Por todo ello, cada entidad local, en primer lugar, debe inventariar y catalogar sus tratamientos, identificando además la base jurídica que los legitime, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos. Es el momento de actualizar la información sobre el tratamiento de datos personales que se recogía en las antiguas declaraciones de "ficheros con datos de carácter personal", y hacer aflorar nuevos tratamientos que podrían no estar adecuadamente catalogados, definiendo igualmente el nivel de segregación o agregación con el que se desean consignar en el nuevo registro de las actividades de tratamiento.

Una importante novedad del RGPD respecto a la antigua normativa es que ya no se considera el "consentimiento del interesado" como la causa preeminente que legitima el tratamiento de datos personales, sino que el mencionado artículo 6 RGPD establece otras causas -con igual importancia que el consentimiento- que lo hacen posible. Las condiciones que legitiman el tratamiento, de acuerdo con el citado artículo, son:

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y las libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Con carácter general, las actividades realizadas en el ejercicio de las competencias propias de las Administraciones públicas tienen como base jurídica de los tratamientos bien el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, o bien el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. A este respecto, el artículo 8 LOPDGDD viene a determinar cuándo son aplicables ambas condiciones de legitimación: en el primer caso, cuando así lo disponga una norma con rango de ley, y en el segundo, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

Por otra parte, la elaboración del registro de las actividades de tratamiento será un elemento fundamental, además, a la hora de poder estar en disposición de evaluar los riesgos relacionados con dichos tratamientos y, de esa forma, poder implantar las medidas de protección que se consideren más adecuadas para mitigar los mencionados riesgos.

Como parte del presente trabajo, se pone a disposición de las entidades locales un conjunto de actividades de tratamiento habituales en las mismas, en un formato reutilizable, que podrá ser objeto de personalización según las particularidades específicas, y completado con la normativa autonómica o local que fuera de aplicación.

Se aportan así, en este apartado, dos documentos para facilitar la elaboración del registro de las actividades de tratamiento:

1. Modelos de plantillas

Se incluyen en el Anexo 1 numerosas plantillas correspondientes a distintas actividades de tratamiento que pueden llevarse a cabo en una entidad local, y

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7

que incluyen la información requerida por el Reglamento general de protección de datos.

Las plantillas se proponen como un modelo a partir del que trabajar, y la entidad local que tome de base estas plantillas para la constitución de su registro de las actividades de tratamiento deberá analizar su contenido, y modificar o completar lo expresado en las mismas para adaptarlo adecuadamente a sus tratamientos y a la normativa que le sea de aplicación.

No necesariamente todos los tratamientos llevados a cabo por una entidad local se verán reflejados en las plantillas, ni, por supuesto, una entidad ha de incorporar todas las plantillas como parte de sus actividades de tratamiento. Pueden utilizarse las necesarias e incluso combinar varias de ellas para ajustarse, como se ha mencionado, a los tratamientos reales de la entidad.

2. Esquema resumen

Se incluye también un Anexo 2 con un esquema resumen de las actividades de tratamiento propuestas, en que se detallan, y pueden ser objeto de comparación, las bases jurídicas de las mismas y las tipologías de datos utilizadas.

El hecho de que en las plantillas propuestas una actividad de tratamiento tenga asociadas unas determinadas bases jurídicas o una tipología de datos, no significa que tengan que ser necesariamente estos elementos los asociados siempre a la actividad en todas las entidades locales; como ya se ha mencionado, son elementos susceptibles de modificación y adaptación.

Este hecho deberá tenerse en cuenta, especialmente, en aquellas plantillas en las que, junto con otras bases legitimadoras, figura la base legal prevista en el artículo 6.1.a) del RGPD relativa a que "El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos", ya que, tal y como se ha señalado anteriormente, con carácter general, las actividades realizadas en el ejercicio de las competencias propias de las Administraciones públicas tienen como base jurídica de los tratamientos bien el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, o bien el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Esta previsión basada en el consentimiento del interesado deberá ser analizada caso a caso y con un enfoque absolutamente residual y restrictivo, ya que en su gran mayoría los tratamientos podrán estar suficientemente amparados en las otras bases legales que se proponen en las plantillas.

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7